

Bogotá D.C., Julio 14 de 2009

AUTO No. 2058

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-60027 del 1 de junio de 2009, la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Cerrejón Sur”, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas Planas Gauss Datum Bogotá:

PUNTOS	Coordenada X Punto Inicial	Coordenada Y Punto Inicial
1	1,140,873	1,708,243
2	1,143,074	1,706,125
3	1,143,767	1,706,180
4	1,144,176	1,705,500
5	1,144,434	1,705,269
6	1,144,477	1,704,670
7	1,145,487	1,704,050
8	1,145,815	1,704,330
9	1,146,035	1,703,974
10	1,146,273	1,704,000
11	1,146,670	1,703,557
12	1,146,487	1,703,326
13	1,153,042	1,699,875
14	1,141,756	1,687,340
15	1,146,431	1,684,189
16	1,144,049	1,681,235
17	1,137,413	1,683,065
18	1,126,663	1,693,232
19	1,129,570	1,695,690

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-60027 del 8 de junio de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED para que allegara dos copias de la constancia de pago por el servicio de evaluación de la licencia ambiental y el certificado de existencia de territorio de comunidades legalmente constituido en el área de influencia del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-76769 del 7 de julio de 2009, la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, presentó las copias de la constancia de pago por el servicio de evaluación de la licencia ambiental y copia del escrito de solicitud de concepto sobre presencia de territorio legalmente constituido de comunidades indígenas y/o negras en la zona del proyecto de explotación de Cerrejón Sur radicado ante INCODER.

Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$58.374.612) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151021609, el día 26 de junio de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4538 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de proyectos de gran minería.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de explotación minera de carbón cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 800.000 toneladas/año.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1320 de 1998, cuando se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad dentro del ámbito territorial de zonas de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras, o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, a la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, se anexará las certificaciones de presencia de dichas comunidades y de existencia de territorio legalmente constituido, conforme al artículo 3 del mismo decreto.

Que para la verificación por parte de este Ministerio de la necesidad de realización de consulta previa y elaboración de los estudios ambientales con la participación de las comunidades indígenas y negras, se requiere que el interesado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, obra o actividad, presente junto con el Estudio de Impacto Ambiental las certificaciones de que trata el Decreto 1320 de 1998.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, con N.I.T. 860069804-2, para el proyecto de explotación minera denominado “Cerrejón Sur”, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas Planas Gauss Datum Bogotá:

PUNTOS	Coordenada X Punto Inicial	Coordenada Y Punto Inicial
1	1,140,873	1,708,243
2	1,143,074	1,706,125
3	1,143,767	1,706,180

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

PUNTOS	Coordenada X Punto Inicial	Coordenada Y Punto Inicial
4	1,144,176	1,705,500
5	1,144,434	1,705,269
6	1,144,477	1,704,670
7	1,145,487	1,704,050
8	1,145,815	1,704,330
9	1,146,035	1,703,974
10	1,146,273	1,704,000
11	1,146,670	1,703,557
12	1,146,487	1,703,326
13	1,153,042	1,699,875
14	1,141,756	1,687,340
15	1,146,431	1,684,189
16	1,144,049	1,681,235
17	1,137,413	1,683,065
18	1,126,663	1,693,232
19	1,129,570	1,695,690

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4538, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4538, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, deberá allegar con destino al expediente LAM4538, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades indígenas y negras.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Barrancas, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. 4538
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.
Giovanni Gonzalez.- Contratista.- DLPTA.